



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Divisorio No. 110013103039 **2012 00085 00**

Por cuanto el presente expediente se encuentra escaneado en su totalidad y a disposición de las partes para su revisión, el Juzgado a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponda, **DISPONE:**

1. En atención a la solicitud emanada por el apoderado judicial de la pasiva [[02SolicitudLibrarComisorio.pdf](#)] y para que tenga lugar la diligencia ordenada por auto del 23 de octubre de 2019<sup>1</sup>, se **COMISIONA** con amplias facultades legales y por el término estrictamente necesario al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE y/o al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o al JUEZ CIVIL DE DESPACHOS COMISORIOS de esta ciudad, a quien se libra despacho comisorio con los insertos y anexos del caso (adjúntese link del expediente), a quien se le confieren amplias facultades inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios.

2. Se **RELEVA** al perito designado y posesionado en autos Rubén Darío Rodríguez Cachón, por aparecer inactivo en la lista de auxiliares de justicia [[03PáginasDetalleConsultaAuxiliar.pdf](#)].

---

Bajo es entendido, el despacho dispone COMISIONAR al **Alcalde de la Localidad Correspondiente** y/o al **Consejo de Justicia de esta ciudad**, a quien se le confieren amplias facultades incluso la de designar secuestre y señalar gastos, para que efectúe la entrega real y material del inmueble distinguido con el FMI No. 50C-514353 al secuestre que esa autoridad designe; además para que propendiendo por el principio de economía procesal permita al perito RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ CHACÓN identificado con cédula de ciudadanía No.17.050.942 el acceso a dicho predio, esto, en aras de que puede desarrollar el avalúo al inmueble encomendado. Líbrese despacho comisorio, con lo insertos del caso.

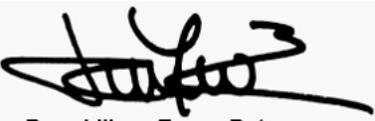
3. En virtud del principio de celeridad procesal se **FACULTA** por ser estrictamente necesario al extremo demandante para que en el lapso de treinta (30) días aporte al legajo un dictamen pericial que determine el valor del bien inmueble materia de litis, tal y como se dispuso en auto del 11 de septiembre de 2012<sup>2</sup>.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 19 del 13 de marzo de 2024

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria

---

SEGUNDO: SE DECRETA EL AVALÚO del inmueble materia de la división, de conformidad con el Art. 471-1 del Código de Procedimiento Civil.